



## RESOLUCION N° 2970 /2013

POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y UNIFICACIÓN DE BLOQUES DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR RESOLUCION DGCCARN N° 1442/11 DE FECHA 07/07/11, AL PROYECTO "AGROPECUARIO", PRESENTADO POR EL PROPIETARIO ROMEU THIESEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3.699, 3.833, 2.816, 13.753, 1.740, 1.470, 3018, 1.470, 2.178, 2.237, 2.238, 2.174, 3.799, 9.157, 16.491, 4.063, 8.871, 3.340, 3.338, 8.101, 18.135, K11/1023, K11/1024, 3.103, PADRONES N° 5.113, 2.707, 1.361, 17.051, 3.166, 2.792, 3.467, 3.495, 3.494, 3.466, 2.708, 15.047, 20.226, 26.489, 14.876, 2.354, 2.351, 20.922, 1.054, 1.056, 1.057, 1.528, CTAS. CTES. CTRALES. N° 8.644, 10.315, 20.026, 29.835, 16.104, 26.809, 17.720, 24.730, 24.729, 17.719, 10.128, 5.880, 18.545, 33.478, 23.555, 35.459, 35.739, 12.031, 18.649, 18.650, 19.542, SITUADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN VICENTE DEL MONDAY, SUR DEL RÍO MONDAY Y 14 DEMAYO, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ

Asunción, 02 de ABRIL del 2013

VISTO: El informe técnico presentado a ésta secretaría, Exp. N° 158112/13, elaborado por el consultor Ambiental Ing. Agr. Roberto Ojeda, Reg. SEAM N° I-473, en el cual solicita la Renovación, Ampliación y Unificación de Bloques de la Licencia Ambiental del Proyecto "Agropecuário", presentado por el propietario Romeu Thiesen, desarrollado en la propiedad identificada con Fincas N° 3.699, 3.833, 2.816, 13.753, 1.740, 1.470, 3018, 1.470, 2.178, 2.237, 2.238, 2.174, 3.799, 9.157, 16.491, 4.063, 8.871, 3.340, 3.338, 8.101, 18.135, K11/1023, K11/1024, 3.103, Padrones N° 5.113, 2.707, 1.361, 17.051, 3.166, 2.792, 3.467, 3.495, 3.494, 3.466, 2.708, 15.047, 20.226, 26.489, 14.876, 2.354, 2.351, 20.922, 1.054, 1.056, 1.057, 1.528, Ctas. Ctes. Ctrales. N° 8.644, 10.315, 20.026, 29.835, 16.104, 26.809, 17.720, 24.730, 24.729, 17.719, 10.128, 5.880, 18.545, 33.478, 23.555, 35.459, 35.739, 12.031, 18.649, 18.650, 19.542, situada en el lugar denominado San Vicente del Monday, Sur del Río Monday y 14 de Mayo, Distrito de Santa Rita, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Sr. Romeu Thiesen, solicita la Renovación, Ampliación y Unificación de Bloques de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución DGCCARN N° 1442/11 de fecha 07/07/11, al Proyecto "Agropecuário", conforme al Monitoreo realizado por la SEAM.

Que, el Informe Técnico Actualizado identifica los impactos ambientales citados en el mismo y formula las medidas apropiadas de prevención y mitigación, algunas ya implementadas y otras que serán implementadas acorde a un cronograma para garantizar la gestión segura de la actividad en cuestión.

Que, el proponente prevé en su mapa de uso alternativo la siguiente distribución Bloque 1: Bosque: 8,29 has. (9,44%), Bosque de Protec.: 6,04 has. (6,88%), Agrícola: 68,8 has. (78,32%), Franja de Protec.: 1,4 has. (1,59%), Franja de Seg.: 7,11 has. (1,42%) Campo: 2,55 has. (2,9%). Superficie Total: 87,85 has.

Que, el proponente prevé en su mapa de uso alternativo la siguiente distribución Bloque 2: Bosque: 59,71 has. (11,92%), Bosque de Protec.: 35,72 has. (7,13%), Agrícola: 341,68 has. (68,21%), Franja de Protec.: 5,06 has. (1,01%), Franja de Seg.: 7,11 has. (1,42%) Pastura 18,18 has. (3,63%) Pastura 27,25 (5,44%), Reforestación: 1,2 has. (0,24%), Tajamar: 1,9 has. (0,38%), Sede: 3,16 has. (0,63%). Superficie Total: 500,92 has.

Que, según imagen Landsat STM 1986, la propiedad del Bloque 1 contaba con 24,95 has. de bosque correspondiente al 100% de masa boscosa original cuyo 25% correspondiente es de 6,23 has., actualmente cuenta con 8,29 has. de masa boscosa.

Que, según imagen Landsat STM 1986, la propiedad del Bloque 2 contaba con 113,51 has. de bosque correspondiente al 100% de masa boscosa original cuyo 25% correspondiente es de 28,37 has., actualmente cuenta con 59,71 has. de masa boscosa.

Que, la imagen de satélite y mapas temáticos presentados con el presente Cuestionario Ambiental Básico, han sido objeto de revisión por parte del encargado del (SIG/SEAM), certificando la correspondencia de las coordenadas y el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas dentro del marco de la Resolución SEAM 303/04, Decreto Reglamentario 18.831/86, Decreto SENAVE N° 2048/04.

Que, el Sr. Romeu Thiesen declara bajo fe de juramento la veracidad de las informaciones contenidas en el Cuestionario Ambiental Básico, así como toda la documentación relacionada al proyecto.

Que, la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, el Art. 18° de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales.

## LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

## RESUELVE:

Art. 1° Conceder la Renovación, Ampliación y Unificación de Bloques de la Licencia Ambiental del proyecto mencionado, sin perjuicio de exigirse al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Proponente deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10 que regula dicha actividad, la Ley 3239/07 de Recursos Hídricos y la Resolución 2194/07, Ley 422/73 Art. 42° S.F.N., Resolución N° 82/09 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto reglamentario N° 14.281/96.

Art. 5° La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 6° Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las providencias técnicas dispuestas en las Medidas de Protección Ambiental del Proyecto.

c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3°, de la presente Licencia Ambiental.

Art. 7° La presente Licencia se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136767 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente CAB.

Art. 8° Comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.



Lic. Wilfrido Sosa  
Encargado de Despacho



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL AMBIENTE  
MINISTRA